

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

1. En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante (PDF005), se NIEGA como quiera que, la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". (Negrilla fuera de texto)

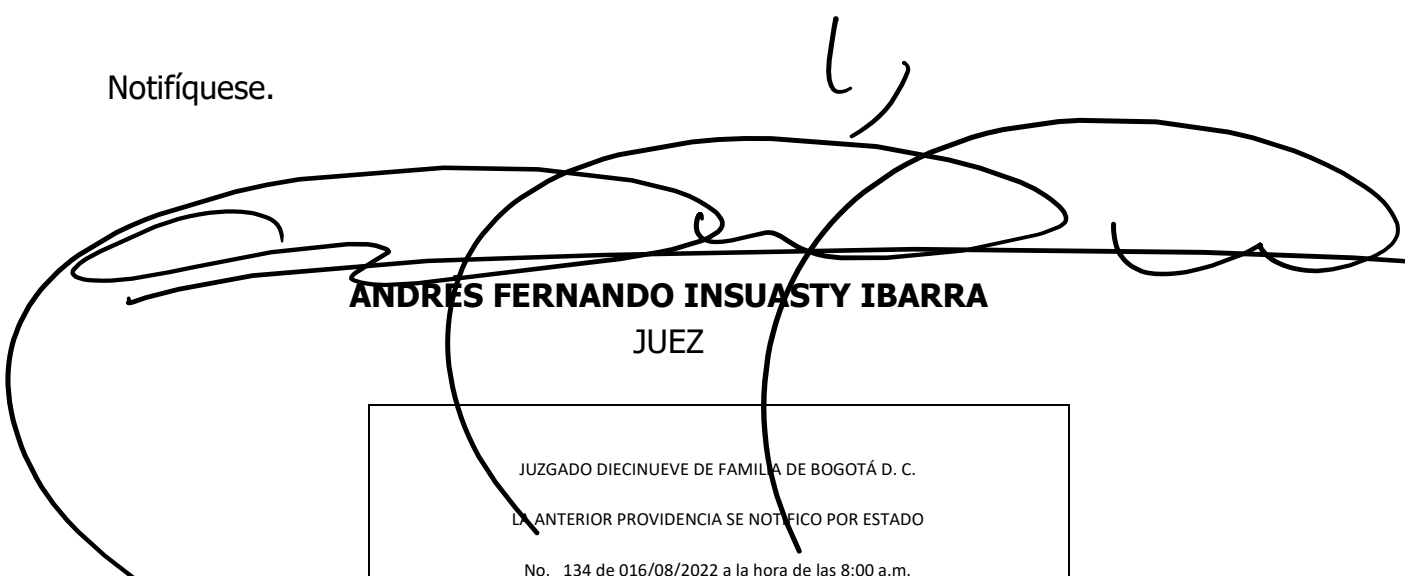
Lo anterior, como quiera que, en el presente asunto no se evidencia que el apoderado haya remitido comunicación alguna al señor ALEX ALFONSO ROCHA ROZO. **Comuníquese al referido abogado por el medio mas expedito, dejando las constancias respectivas.**

2. En esos términos, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 6 de agosto de 2020, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Por otra parte, proceda Secretaria a certificar las personas y periodos que han desempeñado el cargo de Secretario en el Juzgado en los últimos dos (2) años, en orden a adoptar las decisiones que haya lugar, respecto a la mora en el ingreso de las presentes diligencias.

Cumplido los términos a los que se hace referencia en el numeral 2º de esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho inmediatamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 134 de 016/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe81f81884792e640a68bc93a33525c05880ca527c65cc9646cf68b5955c0cc
Documento generado en 12/08/2022 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>